JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 0029-SGR DE 2023 Y ADICIONAR SU VALOR Y PRORROGAR SU PLAZO DE EJECUCIÓN.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (ADICIÓN Y PRORROGA).

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El Municipio de Valledupar actuando como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y entre estos, el de promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, tal y como lo establece el artículo 311 de nuestra Carta Política.

La Oficina de Gestión Social del Municipio de Valledupar (Cesar) elaboró estudios previos para la celebración de un contrato de servicios básicos para la asistencia y atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, indigencia, desnutrición y problemas de salud en los centros de vida de los mayales y la nevada del municipio de Valledupar vigencia 2023.

Después de agotado el procedimiento de la selección de Licitación Pública se adjudicó y celebró el contrato de prestación de servicios número 0029-SGR DE 2023 con el contratista FUNDACIÓN FUNDANAC NIT. 824002316-0

Que el plazo de ejecución del contrato se fijó en CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

A la fecha de elaboración del presente soporte, la oficina de gestión social como dependencia supervisora del contrato y habiendo obtenido además visto bueno del interventor a través de documento que se anexa como parte de este documento, considera necesario y viable adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución con la finalidad de ampliar el tiempo de atención a la población de adultos mayores priorizada y que hasta la fecha se vienen atendiendo sin ningún contratiempo y conforme a lo establecido en el proyecto de inversión y en el contrato suscrito en los centros de vida de los mayales y la nevada del municipio de Valledupar vigencia 2023

Con la adición al valor del contrato y la prórroga de su plazo de ejecución se busca cumplir con los fines de la contratación que tiene en su génesis como justificación el cumplimiento de una meta específica del Plan de Desarrollo Municipal que apunta a la atención integral del adulto mayor en la vigencia fiscal presente (2023), pero que inicialmente se realizó el contrato a través de un proceso de selección de mínima cuantía mientras se tramita el proceso licitatorio que permita prestar el servicio en lo que resta de la vigencia 2023, pero durante la ejecución del contrato se identificó la necesidad sobreviniente de ampliar el tiempo de atención al grupo de adultos mayores priorizados, necesidad que resulta viable satisfacer teniendo en cuenta que a la fecha todavía se encuentra en trámite el proceso licitatorio para los fines antes anotados y además buscando de que no haya solución de continuidad en la prestación de estos servicios.

Con la adición al valor del contrato y prórroga de su plazo se beneficia a la población de adultos mayores que se vienen atendiendo por 20 días adicionales, lo que se traduce en el cumplimiento de la meta del plan de desarrollo para la vigencia 2023 y en el mejoramiento de la calidad de vida del grupo beneficiario por un periodo mayor al inicialmente establecido en el contrato.

Jurídicamente resulta viable la modificación y adición en el entendido que el contrato de suministro se encuentra vigente en su plazo de ejecución y el valor por adicionar no supera el 50% de su valor inicial.

2. OBJETO: MODIFICAR Y ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO NUMERO 0029-SGR DE 2023 EL CUAL TIENE POR OBJETO SERVICIOS BASICOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, INDIGENCIA, DESNUTRICION Y PROBLEMAS DE SALUD EN LOS CENTROS DE VIDA DE LOS MAYALES Y LA NEVADA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR VIGENCIA 2023.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO.

Modificación del contrato.

La modificación del contrato estatal tiene su fundamento jurídico en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. (negrilla fuera del texto original)

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "… la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

(…)

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".

Adición al valor del contrato:

La adición al valor del contrato estatal se encuentra regulada en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual dispone:

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

(…)

*La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar el alcance de esta figura, solamente se limitó a señalar en su artículo 40 que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". *Esta ley mantuvo igualmente la exclusión dentro del concepto de adición de contratos, de los reajustes o revisión de precios. En esta dirección, de conformidad con la ley y la jurisprudencia no aplica el límite cuantitativo del 50% del valor inicial del contrato: (i) cuando en un contrato de obra pública se pactaron mecanismos de ajuste de precios, (ii) cuando tenga lugar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, siempre y cuando exista plena prueba que acredite los requisitos para proceder al restablecimiento y (iii) en los contratos de interventoría, cuando se den las situaciones previstas en la ley. Asimismo, cuando se incrementa el valor del contrato como consecuencia de la variación de las cantidades de obra previamente pactadas sin que se modifique el valor unitario de los ítems, dicho incremento no*

queda sujeto al límite cuantitativo señalado en la ley, del 50%. Este incremento es el resultado de aplicar la modalidad de pago pactada en el contrato a precio unitario. En estos casos, se entiende que la obra ha sido contratada pero su estimativa inicial fue sobrepasada durante la ejecución del contrato sin que implique modificación del objeto contratado. El objeto continúa igual y las partes lo que hacen es cumplir los términos del contrato en cuanto a aplicar las fórmulas previamente pactadas para definir el valor final del contrato. Sin embargo, no puede desconocer la Sala que el reconocimiento de mayor cantidad de obra, sin que genere adición de contrato o contrato adicional, es una posición jurídica que no ha sido pacífica en la jurisprudencia.

La entidad deja constancia en este acápite, que la modificación del contrato se hará por mutuo acuerdo, y así mismo se deja constancia que dicho valor no excede del 50% valor inicial del contrato número 0029-SGR DE 2023.

4. VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:

El valor del valor por adicionar se fija en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($45.066.773) M/CTE**

Para el valor adicional y su ejecución, se mantienen los valores unitarios presentados en la oferta económica por parte del contratista.

4.1 DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL VALOR ADICIONAL

Ítem	Rubro	Cantidad	Valor unitario 2023	Días de atención	Total
1,1	DESAYUNO COMPUESTO POR (Cereales, raíces tubérculos o plátanos, Huevos, leguminosas secas y/o mezclas vegetales, Frutas enteras, Leche entera pasteurizada de vaca, el contenido del menú varia según lo establecido por la nutricionista acordes a los grupos de alimentos y necesidades del Adulto	42	$ 7.107	20	$ 5.969.880
1,2	ALMUERZO COMPUESTO POR (Proteína, Carbohidrato, ensalada, leguminosas, raíces tubérculos, bebida helada) el contenido del menú varia según lo establecido por la nutricionista acordes a los grupos de alimentos y necesidades del Adulto	42	$ 8.446	20	$ 7.094.640
1,3	CENA COMPUESTA POR (Proteína, Carbohidrato, raíces tubérculos, bebida helada), el contenido del menú varia según lo establecido por la nutricionista acordes a los grupos de alimentos y necesidades del Adulto	42	$ 7.107	20	$ 5.969.880
1,4	REFRIGERIOS COMPUESTO POR (Producto de bizcochería de + Jugo refrigerado) (Media Mañana y media tarde), el contenido del menú varia según lo establecido por la nutricionista acordes a los grupos de alimentos y necesidades del	42	$ 5.356	20	$ 4.499.040

	Adulto				
Subtotal					**$ 23.533.440**
Talento Humano requerido					
Ítem	**Rubro**	**Cantidad**	**Valor unitario 2023**	**Meses/ días de atención**	**Total**
2,1	Profesional especializado (Coordinador general)	1	$ 143.333	20	$ 2.866.667
2,8	Auxiliar de Enfermería (3 por centros)	6	$ 66.667	20	$ 8.000.000
2,9	Manipuladora de Alimentos (3, 1 por cada centro y 1 externa que cubre los dos centros por turnos)	3	$ 53.333	20	$ 3.200.000
2,1	Servicio Generales (un aseadora por centro)	2	$ 50.000	20	$ 2.000.000
2,11	Conserjes (2 por centros de bienestar)	4	$ 53.333	20	$ 4.266.667
Subtotal					**$ 20.333.333**
4,4	**Productos para el aseo del centro de vida** (Ambientador, balde, bolsas jumbo, bolsas para papelera, bombillo, esponja inoxidable, cepillo para lavar, cepillo escobillón para baño, creolina, desengrasante, desinfectante, detergente en polvo para piso, detergente en polvo para ropa, escoba con filamento suave para piso, escoba para jardín, esponja para loza, multiesponja para teflón, guantes de aseo, guates para manipuladora, guantes quirúrgicos estéril, tapabocas, gorros, hipoclorito, suavizante para ropa, jabón en barra para ropa, jabón líquido antibacterial, lava loza, limpia vidrio, recogedor en plástico, rastrillo, trapero en microfibra antibacterial, varsol biodegradable, varsol sin olor, desechables para cama, baberos desechables), una entrega mensual, una entrega mensual	1	$ 1.200.000	1	$ 1.200.000
Subtotal					**$ 1.200.000**
Valor antes de IVA					**$ 41.117.737**
IVA					**$ 3.949.037**
Sub Total Costo Directo					**$ 45.066.773**
Total					**$ 45.066.773**

5. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONAL

El valor adicional se pagará de la siguiente forma:

EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato una vez este se ejecute en su totalidad. En todo caso el Municipio de Valledupar girará el pago de conformidad con el Plan Anual de Caja - PAC, previo el cumplimiento del aporte de los siguientes

documentos: **-** Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **-** Certificación de cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003**-** Facturas que deberán ser presentadas por el valor del suministro del total de los elementos entregados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del contrato.

5.1 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor adicional del contrato número 0029-SGR DE 2023 se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 112 de enero 20 de 2023.

6. PLAZO ADICIONAL

El plazo inicial del contrato se fijó en VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.

La modificación del contrato no varía la estimación de riesgos establecida inicialmente, la cual se mantiene sin variaciones y mantiene todos sus efectos jurídicos.

8. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DIVISIÓN DE LAS MISMAS.

El contratista se obliga para con el municipio de Valledupar a modificar y ampliar los amparos de las garantías inicialmente contraídas, conforme con la modificación y adición del contrato de suministro número 0029-SGR DE 2023.

9. ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ADICIÓN.

La adición al valor del contrato se entenderá aceptada y perfeccionada, cuando las partes aprueben la misma en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

El presente soporte se elabora el día catorce (14) de marzo del 2023, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Responsable,

Karen Estrada V.

KAREN ESTRADA VANEGAS
Jefe Oficina de Gestión Social.
Municipio de Valledupar.

Proyectó:
Rubén Oñate Celedón
Abogado-Contratista